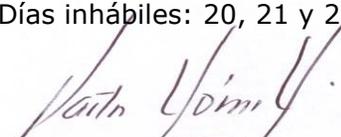


CONSTANCIA: Enero 27 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Auto corre traslado excepciones: 17 de marzo de 2021.
- Notificación por estado: 18 de marzo de 2020.
- Término de traslado: Del 19 al 24 de marzo de 2021, con pronunciamiento
- Días inhábiles: 20, 21 y 22 de marzo de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, seis (06) de abril dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 218

Radicado No. 2019-00435

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Registro civil de matrimonio contraído entre los señores JUAN RAFAEL ZULETA GONZÁLEZ y BLANCA NUBIA BETANCUR BETANCUR; **2)** Copia la cédula de ciudadanía de MARÍA AURORA BETANCUR DE BETANCUR progenitora de la demandante; y, **3)** Copia de la cédula de ciudadanía del señor BLANCA NUBIA BETANCUR BETANCUR.

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio del señor JUAN RAFAEL ZULETA GONZÁLEZ.

PARTE DEMANDADA

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, como lo son: **1)** Copia del registro de operación de Bancolombia mediante el que se acredita el retiro de \$8'800.000; **2)** Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito entre los señores MARÍA EUGENIA CARDONA LENGUA y JUAN RAFAEL ZULETA GONZÁLEZ, **3)** Autorización de servicios en favor de JUAN RAFAEL ZULETA GONZÁLEZ, expedida por la EPS MEDIMÁS; **4)** Resultado de ultrasonografía articular de hombro izquierdo practicada a JUAN RAFAEL ZULETA GONZÁLEZ el 15 de diciembre de 2017; y, **5)** Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-158644 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Testimonial: Se ordena recibir el testimonio de la señora MARÍA EUGENIA CARDONA LENGUA.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la señora BLANCA NUBIA BETANCUR BETANCUR O DE ZULETA.

DE OFICIO

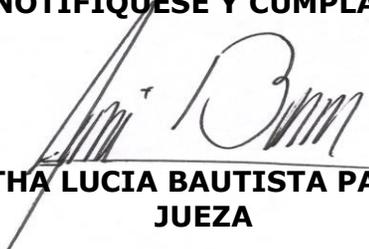
Se decretan los interrogatorios a las partes BLANCA NUBIA BETANCUR BETANCUR y JUAN RAFAEL ZULETA GONZÁLEZ.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia. De igual forma, se requiere a los apoderados judiciales para que, en el término de la distancia, aporten los correos electrónicos de sus representados, a través de los cuales se conectarán a la diligencia programada.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV